



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social



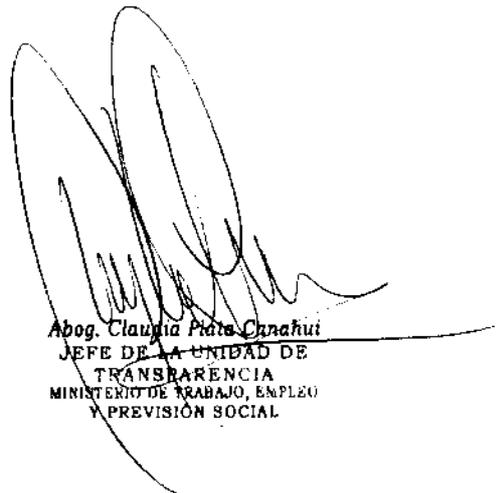
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

586 / 16

17 JUN 2015

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

CÓDIGO DE ÉTICA



Abog. Claudia Patricia Canahui
JEFE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

LA PAZ - BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Previsión Social

LISTADO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Aguilera Choque Edmundo
2. Aramayo Loayza Nivia Teresa
3. Arzabe Jorge
4. Barrios Segovia Adolfo
5. Blanco Amaru Amparo Rosaicela
6. Boutier Arze David Armando
7. Brundy Heredia Eusebio
8. Calzada Chávez Edson Javier
9. Cardozo Verástegui Edgar Alan
10. Cartagena Aliaga Alcira Anselma
11. Castellón Tellez Cinthya
12. Castillo Apaza Heidi
13. Chavez Mamani Edgar
14. Chino Fernández Damian
15. Duran Cuba Gonzalo Nelson
16. Estrada Candia Ruben Julio
17. Gonzales Tarquino Dennis
18. Gutierrez Casanovas Jannett
19. Goyzueta Morón Patricia
20. Kristhian Paredes Avila
21. Lopez Mollinedo Silvia Pamela
22. Mamani Melendres Mateo
23. Mariobo Orgaz Javier
24. Mayta Mamani Julia
25. Mendoza Gonzales Sandra Antonia.
26. Muchia Graneros Rosmery
27. Ortubé Vidaurre Rosario
28. Paz Machicado José Antonio
29. Ramos Cardozo Elvis Martin
30. Riglos Alcaraz Yngly Hallizon
31. Rivero Quiroz Jaime Hernán
32. Segales Espinoza Olga
33. Silvia Perez Villyam
34. Sifani Luna Jimena
35. Tarifa Montoya Sharon Gabriela
36. Ticona Balderrama José Alberto
37. Tintaya Aliaga Daniel Wilmer
38. Valdez Castro Maria Eugenia
39. Valeriano Gonzales Angélica
40. Veliz García Enrique Leandro
41. Verastegui Carrasco Magda Milenka
42. Zambrana de Zambrana Marcela Amparo
43. Zuazo Ballesteros Wilma María
44. Velasco Monrroy Neyda
45. Echazú Cortez Rolando
46. Vargas Valencia Angel Gustavo
47. Villarroel Arce Oscar Fernando
48. Camilo Ernesto Meruvia Martinez
49. Salazar García Luz Carola





INDICE

CAPITULO I	4
GENERALIDADES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)	4
ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL)	4
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)	4
ARTÍCULO 5. (INCENTIVOS)	5
CAPITULO II	5
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	5
ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS ÉTICOS)	5
ARTÍCULO 7. (VALORES ÉTICOS)	6
CAPITULO III	7
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	7
ARTÍCULO 8. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)	7
ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	7
CAPITULO IV	8
EJERCICIO DE AUTORIDAD	8
ARTÍCULO 10. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)	8
ARTÍCULO 11. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)	8
CAPITULO V	9
CONFLICTO DE INTERESES	9
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN)	9
ARTÍCULO 13. (DEBER DE ABSTENCIÓN)	9
ARTÍCULO 14. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)	9
ARTÍCULO 15. (REGALOS BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)	9
ARTÍCULO 16. (NEPOTISMO)	10
ARTÍCULO 17. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)	10
ARTÍCULO 18. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS)	10
ARTÍCULO 19. (OTRAS SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)	11
ARTÍCULO 20. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)	11
CAPITULO VI	11
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES	11
ARTÍCULO 21. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)	11
ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)	11
ARTÍCULO 23. (SANCIONES)	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIAS	12
DISPOSICIONES FINALES	12



CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

El objetivo del presente Código de Ética es el de regular la conducta ética de las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL)

El presente Código de Ética, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- d. Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- e. Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027
- f. Decreto Supremo W 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamentación Parcial a la Ley N° 2027
- g. Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio al Decreto Supremo 23318-A.
- h. Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- i. Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- j. Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k. Reglamento Interno del Personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- l. Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- m. Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- n. Resolución Ministerial N° 722/2012 de 22 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.
- o. Resolución Ministerial 712/14 de 23 de octubre de 2014 que aprueba el "Reglamento de Presentes Susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado".
- p. Otras disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al Código de Ética, todas las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social independientemente de su nivel jerárquico.

ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)

Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social tienen la obligación de suscribir un compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento del presente Código de Ética, para lo cual la Unidad de Transparencia proporcionará un ejemplar del documento en coordinación

con la Unidad de Recursos Humanos. El documento suscrito, formará parte de su carpeta personal bajo custodia de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5. (INCENTIVOS)

El cumplimiento y fomento del Código de Ética deberá generar el reconocimiento de los siguientes incentivos:

- a. Memorándum de felicitación con mención especial y con copia a la carpeta personal bajo custodia de la Unidad de Recursos Humanos, como reconocimiento y expresión de satisfacción de parte del jefe inmediato superior y/o Jefe de Recursos Humanos o la Máxima Autoridad Ejecutiva, en razón de una competencia, comportamiento o resultado determinado.
- b. Jornada de convivencia recreativa para la Dirección, Unidad y área que cumplió satisfactoriamente sus objetivos en la gestión.
- c. Becas para especialización o capacitación en una de las Universidades con las cuales el Ministerio establezca convenio para dicho fin. Cuando se trate de estudios de postgrado, los estudios deberán estar relacionados con las funciones del cargo, de la dependencia y/o del Ministerio, mismos que deben ser compatibles con los horarios de trabajo para no afectar el trabajo y los servicios de la entidad.
- d. Reconocimiento social, "Servidor Público del mes", reconociendo los aspectos positivos y valores; para generar mayor colaboración entre los servidores públicos.
- e. Inscripción en el libro de servidores públicos excelentes.

CAPITULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

Son reglas que sirven como guía para orientar la conducta de las servidoras y los servidores públicos, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno. Las personas tienen diferentes principios éticos debido a que están asociados a la conciencia de cada uno. Existen, sin embargo, principios éticos que las servidoras y servidores públicos y toda otra persona que preste servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deben comprometerse a adoptar:

- a. Ama Qhilla (No seas FLOJO): Deber de realizar sus funciones en el marco de la celeridad, puntualidad, productividad y compromiso, cumpliendo con el trabajo asignado dentro del horario de trabajo previsto al efecto.
- b. Ama Llulla (No seas MENTIROSO): Manifestar y/o certificar siempre la verdad de sus actos u otros de los cuales tenga conocimiento. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c. Ama Suwa (No seas LADRON): Como custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional, no pueden utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados, deben respetar todo aquello que no sea de su propiedad, no pudiendo tomar provecho personal del material de trabajo asignado a su persona, ni dar destino distinto al previsto para el mismo.
- d. Suma qamaña (vivir bien): En el relacionamiento con el entorno de trabajo, debe buscar siempre el equilibrio y la armonía, como base fundamental en el ejercicio de funciones en procura de generar un clima laboral armonioso.



- e. Legitimidad: Desarrollar las funciones que le han sido asignadas legalmente a través del cargo que ocupa.
- f. Legalidad: Desarrollar sus funciones en el marco de las normas vigentes que regulan sus acciones como servidora o servidor público en general y el cargo que ocupa en particular.
- g. Imparcialidad: Atender y resolver los asuntos a su cargo con objetividad y carente de prejuicios.
- h. Ética: Desempeñar sus funciones, conforme a los principios y valores que guían a la administración pública.
- i. Publicidad: Someter sus actividades y resultados al conocimiento público en todo aquello en lo que la norma no lo prohíba expresamente.
- j. Transparencia: Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- k. Igualdad: Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- l. Competencia: Ejercicio de las funciones públicas con la capacidad técnica que requiera el puesto.
- m. Eficiencia: Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- n. Calidad: Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- o. Calidez: Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- p. Resultados: Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- q. Integridad: Actuación recta y ecuánime en todas las situaciones relativas al desempeño de sus funciones.
- r. Honestidad: Actuar en base a la verdad y con justicia brindando confianza y seguridad a quienes le rodean.
- s. Responsabilidad: Asumir plenamente el resultado de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- t. Dignidad: Actuación decorosa que exige respeto.
- u. Compromiso e Interés Social: Cumplimiento de funciones y logro de resultados con orientación a la satisfacción de las demandas de la sociedad sin anteponer intereses personales ni de otra índole.

ARTÍCULO 7. (VALORES ÉTICOS)

Son cualidades propias de cada ser humano, para acondicionar el mundo de nuestras vidas y poder vivirlas en cualquier tiempo y lugar, nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, valores éticos que las servidoras y servidores públicos y toda otra persona que preste servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deben comprometerse a adoptar:

- a. Respeto: Reconocimiento de la legitimidad de los demás, consideración por las ideas y pensamientos de sus semejantes.



- b. **Solidaridad:** La solidaridad se entiende como la ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía hacia quien sufre un problema o se encuentra en una situación desafortunada, o hacia quien promueve una causa valiosa. Es solidario quien hace suyas las situaciones, las necesidades y las acciones de los demás. La solidaridad debe reflejarse en un compromiso con el otro, con su dignidad, su libertad y su bienestar, especialmente por lo que respecta a los más necesitados.
- c. **Sensibilidad Pública:** Consiste en la participación en las dificultades del público usuario y ser representantes del interés público, promoviendo cauces continuos de encuentro y participación, junto a un adecuado ejercicio crítico de la racionalidad.
- d. **Lealtad:** Sentimiento de respeto y fidelidad a los principios morales, a los compromisos asumidos que conduzcan a no engañar a su entorno social o laboral.
- e. **Honradez:** Expresa respeto por la propiedad ajena, sea pública o privada, y respeto por las cualidades esenciales de uno mismo y la de los demás.
- f. **Humildad:** Actuación modesta en todos los ámbitos y situaciones, libres de soberbia.
- g. **Laboriosidad:** Significa hacer con cuidado y esmero las tareas, labores y deberes que son propios de nuestras circunstancias con la mayor perfección posible y concluirlos en el tiempo previsto.
- h. **Perseverancia:** Actuar de manera firme y constante en el desarrollo de las actividades para el logro de los objetivos institucionales.
- i. **Prudencia:** Capacidad de pensar, ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios.
- j. **Tolerancia:** Respetar las opiniones, ideas y actitudes de los demás aunque estas no coincidan con las propias, con paciencia y docilidad.
- k. **Auto motivación:** Teniendo como base el compromiso asumido diariamente de lograr los mejores resultados, buscando la satisfacción propia a través de la contribución al bienestar de los administrados.

CAPITULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 8. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

La Unidad de Transparencia, es la responsable de llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos que presten servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, impulsando un clima organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

Como instancia responsable de la promoción de la ética en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Unidad de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- a. Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la entidad, en temas relativos a la ética.
- b. Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos sobre temas relacionados a la ética en la función pública.
- c. Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.



- d. Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- e. Recepción y tratamiento de denuncias por vulneración a lo establecido en el presente Código, realizadas por las o los servidores públicos de la entidad y aquellas realizadas por personas ajenas a ella, para su posterior remisión a la Autoridad Competente en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f. Coordinación de actividades con la Dirección General de Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- g. Difusión periódica de principios y valores del Código de Ética Institucional al interior del Ministerio.

CAPITULO IV

EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 10. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

La autoridad consiste en aquella atribución conferida por las leyes del Estado Plurinacional, a toda servidora o servidor público, otorgándole, según su nivel jerárquico, la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código. Por lo que se hace necesario, para la aplicación efectiva del presente Código de Ética, que las disposiciones contenidas en el mismo sean vistas y tenidas, de manera generalizada, como de obligado cumplimiento para todos, sin distinción de nivel jerárquico.

ARTÍCULO 11. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

Se hace necesario, para el buen ejercicio de la autoridad, el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general,
- b. Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código,
- c. Actuar con imparcialidad en sus decisiones,
- d. Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e. Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conductas, tanto dentro de las instituciones como fuera de ellas,
- f. Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional
- g. Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones siendo ejemplo en todo momento para los demás servidores públicos y sobre todo para los que se encuentran bajo su dependencia,
- h. Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia,
- i. Tomar decisiones de manera oportuna para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias,
- j. Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, rumrrucen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible,
- k. Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general,
- l. Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos,

- m. Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación,
- n. Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses,
- o. Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p. Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones,
- q. Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción,
- r. Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo,
- s. Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN)

Se refiere a toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 13. (DEBER DE ABSTENCIÓN)

Las servidoras y servidores públicos que presten servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyos hechos sus intereses personales, laborales o económicos pudieran prevalecer o estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 14. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

Todas las servidoras y servidores públicos que presten servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente y tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias, en todos aquellos casos en los que tengan conflicto de intereses.

ARTÍCULO 15. (REGALOS BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)

I. Son las cosas materiales e inmateriales sean éstas ornamentales, artísticas, artesanales u otras con valor económico cuantificable, entregados a las servidoras o servidores públicos.

II. Existe conflicto de intereses, cuando la o el servidor público acepta de cualquier persona, individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias en razón del cargo ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

III. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se otorgue a las servidoras y servidores públicos que presten servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, estarán sujetos a las siguientes excepciones:



- a. Cuando se traten de cosas materiales e inmateriales que son entregados a las servidoras o servidores públicos en ocasión de días conmemorativos, cumpleaños y otros de carácter personal y/o familiar que no estén orientados a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes y cuyo valor económico no exceda a dos salarios mínimos nacionales.
- b. Cuando se trate de reconocimientos protocolares otorgados a título personal tales como las condecoraciones, medallas, galardones, premios y/o distinciones de carácter material o inmaterial.
- c. Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.

ARTÍCULO 16. (NEPOTISMO)

I. Se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.

II. Las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)

I. Los intereses económicos se originan a partir de las relaciones comerciales entre la entidad y los propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores del Ministerio.

II. Se generan conflictos de interés económico, cuando servidoras o servidores públicos que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social son familiares o personas afines de dichos propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores del Ministerio.

III. Las servidoras o servidores públicos que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deberán presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones:

- a. Procesos de contratación de personal cuando participen personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b. Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
- c. Procesos de contratación de servicios.
- d. Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos en los que estén en juego intereses personales.
- e. Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f. En procesos de obtención de concesiones, bienes públicos.
- g. Realización de contratos de obras o servicios de aprovisionamiento en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 18. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS)

I. Son todas aquellas actividades tendientes a poner de manifiesto las preferencias políticas que se siguen o religiosas que se profesan.

II. Existe conflicto de intereses, cuando las actividades políticas o religiosas se realizan con el fin de lograr algún tipo de favoritismo o para obstaculizar o dilatar algún tipo de trámite, por tanto las servidoras y los servidores públicos incurrir en conflicto de intereses cuando:



- a. Realizan acciones con intenciones políticas, ideológicas o religiosas con el fin de lograr beneficios adicionales en la función pública que desempeñan.
- b. Cuando exigen cobros, descuentos o contribuciones para fines políticos o religiosos a otros servidores públicos o particulares.
- c. Cuando exigen o impiden la afiliación a un determinado partido político o religión como requisito para ejercer la función pública.

ARTÍCULO 19. (OTRAS SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

Además de los señalados, de manera enunciativa más no limitativa, existirá conflicto de intereses cuando la servidora o servidor público del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social:

- a. Desempeñe simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b. Preste funciones públicas en la misma entidad cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho o de adopción.

ARTÍCULO 20. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)

Las actividades externas tales como voluntariados, actividades de beneficencia social u otras realizadas de manera externa por las o los servidores públicos, no generan conflicto de intereses mientras no se desarrollen en horarios de jornadas laborales ni dentro de los ambientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 21. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

I. La Unidad de Transparencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social tomará conocimiento de las denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas.

II. Una vez valoradas y documentadas, en el plazo de 10 días hábiles, las denuncias serán remitidas mediante informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio a efectos de que dicha autoridad la remita a la Autoridad Legal Competente para su tratamiento en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)

I. Ante el conocimiento de una conducta que vulnere el presente Código de Ética, las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tienen la obligación de presentar la denuncia correspondiente.

II. En el caso de que el Jefe de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deba denunciar vulneraciones al presente Código de Ética, o en el caso de que una servidora o servidor público de la Unidad de Transparencia sea denunciado, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio, quien designará a la servidora o servidor público para el tratamiento de la misma.

ARTÍCULO 23. (SANCIONES)

Las contravenciones al presente Código de Ética se asumen como vulneraciones a normas de conducta conforme a lo señalado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y serán sancionadas por la Autoridad Legal Competente en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, suscribirán la declaración jurada de adhesión al presente Código de Ética y compromiso de cumplimiento, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Código de Ética del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, entrará en vigencia una vez suscrita la Resolución Ministerial de aprobación y se haya publicado en la página web de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La Unidad de Transparencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es la instancia responsable de realizar las modificaciones al presente Código de Ética, concordantes con las disposiciones legales en vigencia y de tramitar la aprobación a través de Resolución Ministerial.